

Capítulo 5. Análisis comparativo entre el Régimen Simplificado de Confianza de personas morales y las del Régimen General de Ley: ventajas y desventajas

Jorge Humberto López Reynoso
María del Carmen Bautista Sánchez
Marcos Castillo Medina

Introducción

En la reforma fiscal de 2022 surge el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) tanto para personas físicas como para personas morales, en el primer caso para suplir en cierta forma al Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), en el segundo caso para sustituir el beneficio de la derogada opción que tenían las personas morales de optar por la acumulación de ingresos.

En otras palabras, a partir del 1.º de enero de 2022, en el Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) relativo a las personas físicas, se adicionó dentro del Capítulo II (“De los ingresos por

actividad empresarial y profesional”) la Sección IV, denominada “Del régimen simplificado de confianza”, y la Sección II, de nombre “Régimen de incorporación fiscal”, quedó derogada. Al mismo tiempo, en el Título VII se adiciona el Capítulo XII, denominado “Régimen simplificado de confianza de personas morales”, y el Capítulo VIII, de nombre “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales”, se deroga.

Es de destacar que el legislador, al crear un régimen opcional para personas morales, como lo es el RESICO, decidió ubicarlo en el Título VII de la LISR, en el apartado llamado “De los Estímulos Fiscales”, en lugar de haberlo incluido en el Título II, conocido como “Régimen de las Personas Morales”, desde nuestro punto de vista.

Además de los cambios en la LISR, en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 2021, se publicó la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para 2022, aplicable a RESICO personas físicas de las reglas 3.13.1 a la 3.13.16 y para RESICO personas morales de las reglas 3.13.17 a la 3.13.29.

Planteamiento del problema

Ha existido una disyuntiva por parte del legislador al establecer el momento de causación del tributo; por una parte, ha imperado el criterio de un cálculo de impuestos basado sobre lo que conocemos como flujo de efectivo, o conocido como lo efectivamente cobrado o pagado, y, por otra parte, el otro criterio, consistente en un procedimiento de cálculo de impuestos considerando lo devengado.

Para las personas morales del Régimen General de Ley impera el criterio de calcular el ISR conforme a lo devengado, por ejemplo, el ingreso se debe acumular tratándose de enajenaciones al momento de perfeccionarse el contrato de compraventa; en ese sentido, entendemos que ya nace una obligación, la del vendedor de entregar la cosa y la del comprador de pagar el precio. En cambio, en el régimen conocido como RESICO para personas morales, el criterio para calcular el ISR es conforme a un flujo de efectivo,

de tal forma que, siguiendo el ejemplo de los ingresos, estos se acumularán hasta que sean efectivamente cobrados.

El presente trabajo de investigación surge de una interrogativa: ¿Qué ventajas o desventajas conlleva al contribuyente persona moral estar dado de alta en el RESICO?

A partir del ejercicio 2022, bastantes contribuyentes personas morales tributan en el RESICO de forma obligatoria sin conocer con precisión las ventajas o desventajas que ofrece esa forma de tributación en comparación con el Régimen General de Ley.

Es preciso conocer en qué supuestos las personas morales deben tributar como RESICO y en qué supuestos deberán abandonar dicho régimen.

Preguntas de investigación

- ¿Quiénes pueden tributar como RESICO de personas morales?
- ¿Qué ventajas tienen los RESICO de personas morales respecto a los ingresos acumulables y deducciones autorizadas?
- ¿Qué desventajas tienen los RESICO de personas morales?
- ¿Cómo se calcula la Participación en las Utilidades a los Trabajadores (PTU) en el RESICO de personas morales?
- ¿Cómo realizan los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta (ISR) los RESICO de personas morales?
- ¿Cómo calculan el ISR anual los RESICO de personas morales?
- ¿En qué supuestos los RESICO de personas morales dejarán de tributar en dicho régimen?

Marco teórico

Las personas morales del Régimen General de Ley están reguladas de los artículos 9 al 78 de la Ley del ISR, en cambio, los RESICO de personas morales están contemplados de los artículos 206 al 215, sin embargo, varios de los últimos artículos hacen referencias a numerales del Título II de la Ley.

El numeral 208 de la Ley de ISR que trata el tema de deducciones autorizadas, en su último párrafo, nos remite al artículo 28 de

la propia Ley, para efectos de considerar los gastos e inversiones no deducibles.

El artículo 209 de la Ley de ISR que trata del tema de deducción por inversiones, en su primer párrafo, nos remite a las reglas de deducción de inversiones establecidas en la Sección II, del Capítulo II del Título II (reglas que aplican al Régimen General de Ley).

El numeral 210 de la Ley de ISR que trata de los requisitos de las deducciones, en su último párrafo, nos remite a las fracciones del artículo 27, que a su vez contiene 32 fracciones aplicables al Régimen General de Ley.

El artículo 212 de la Ley de ISR, al explicar el cálculo del ISR del ejercicio, nos remite al artículo 9 de la propia Ley, y en el penúltimo párrafo, al hablar de pérdidas fiscales, nos remite al Capítulo V del Título II de la propia Ley (reglas de pérdidas fiscales en el Régimen General de Ley).

Finalmente, el artículo 212 de la Ley, para el supuesto de personas morales RESICO que entren en liquidación, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 12 de la propia Ley impositiva.

¿Quiénes pueden tributar como RESICO personas morales?

Tributarán bajo el RESICO de personas morales, las personas jurídicas que se encuentren constituidas solamente por personas físicas y que tengan ingresos que no superen los 35 millones de pesos en el ejercicio inmediato anterior, así como las personas morales que se constituyan y estimen no superar 35 millones de pesos en ingresos. No podrán tributar en el RESICO de personas morales cuando uno o varios de los socios, integrantes o accionistas participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de la administración o cuando sean partes relacionadas conforme el artículo 90 de la LISR, quienes realicen actividades a través de fideicomisos o asociaciones en participación, las Instituciones de Crédito de Seguro y de Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras y Uniones de Crédito, las personas en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, los Coordinadores ni los AGAPES (Coria Pérez Tejeda, 2022, p. 70).

Para las personas morales del Régimen General de Ley no existe limitante alguna respecto a los ingresos que obtengan, pueden tener socios o accionistas personas físicas o personas morales,

pueden realizar operaciones entre partes relacionadas, sin limitar que sean a través de fideicomisos o asociaciones en participación, pueden tener como objeto la agricultura, ganadería u cualquier actividad primaria, y pueden ser integrantes del sistema financiero mexicano.

¿Qué ventajas tienen los RESICO de personas morales respecto a los ingresos acumulables?

La principal ventaja de los RESICO de personas morales consiste en considerar el ingreso acumulable hasta que sea efectivamente cobrado en efectivo, bienes o servicios, incluso cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto (artículo 207, LISR). La persona moral del Régimen General de Ley establece tres supuestos donde se debe acumular el ingreso en tratándose de enajenación de bienes o prestación de servicios, el que suceda primero: a) Se expida el comprobante fiscal que ampara el precio o la contraprestación pactada, b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio y, c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos. Solo tratándose de ingresos por prestación de servicios profesionales independientes que obtenga una asociación o sociedad civil y en ingresos por prestación de servicios de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan organismos descentralizados o empresas que presten el servicio por concesión, el ingreso será acumulable hasta el momento en que se cobre el precio o la contraprestación (artículo 17, fracción I, de la Ley del ISR).

¿Cuáles son las deducciones autorizadas para RESICO de personas morales?

La Ley del ISR, en el artículo 208, establece que los RESICO de personas morales podrán efectuar las siguientes siete deducciones:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.
- VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción estará a lo dispuesto en el artículo 25, fracción x de esta Ley.

En el Régimen General de Ley, el artículo 25 de la Ley de ISR enuncia diez conceptos o tipos de deducción; de ellas, cuatro fracciones (II, V, VIII y IX) no están en el anterior de RESICO citado en el párrafo anterior, y son:

- a. El costo de lo vendido (fracción II, art. 25, LISR), pues a cambio los RESICO deducen las compras netas.
- b. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a las compras (fracción V, art. 25, LISR), pues estamos en el entendido de que el RESICO acumula hasta que efectivamente cobra la contraprestación.
- c. El ajuste anual por inflación que resulte deducible (fracción VIII, art. 25, LISR), pues en RESICO de personas morales no existe la obligación de calcular ajuste anual por inflación.

- d. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las asociaciones o sociedades civiles a sus miembros por concepto de asimilados a sueldos y salarios (fracción IX, art. 25, LISR); entendemos que esta fracción no se incluye en el artículo 208 de la Ley de ISR para evitar la descapitalización de la empresa.

¿Qué diferencias existen entre ambos regímenes respecto a la deducción por inversiones?

En cuanto a la deducción de inversiones para este régimen, destacan los porcentajes de deducción de inversiones que son mayores a los del régimen general de personas morales, la premisa para aplicarlos es que el conjunto de inversiones no exceda en el año de 3 millones de pesos, y que se podrán considerar deducibles, aunque no se encuentren pagados. Para las inversiones que en su conjunto excedan de 3 millones de pesos en el ejercicio, serán aplicables los porcentajes de deducción de inversiones del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Coria Pérez Tejeda, 2022, p. 70).

En el siguiente cuadro comparativo podemos apreciar ejemplos de tipos de bienes donde existe una tasa mayor de deducción por inversiones para RESICO personas morales, de conformidad con el artículo 209 de la Ley de ISR, en comparación con los artículos 32 al 36 de la propia Ley que corresponden al Régimen General de Ley:

<i>Tipo de inversión</i>	<i>Porcentaje para RESICO</i>	<i>Porcentaje para Régimen General de Ley</i>
Mobiliario y equipo de oficina	10	25
Computadoras	50	30
Maquinaria en fabricación textil	25	11
Maquinaria en restaurantes	33	20
Maquinaria y equipos distintos	20	10

¿Cómo y cuándo se realizan los pagos provisionales de los RESICO de personas morales?

El artículo 211 de la Ley del ISR establece que se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar

el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

Con fundamento en el artículo 5.1 del Decreto que Compila Diversos Beneficios Fiscales y Establece Medidas de Simplificación Administrativa, modificado en el DOF del 29 de diciembre de 2017, los contribuyentes podrán pagar los impuestos con fecha posterior al día 17, dependiendo del sexto dígito numérico del registro federal de contribuyentes, si termina en 1 y 2 se tiene un día más hábil, si termina en 3 y 4 se tienen dos días más hábiles, si termina en 5 y 6 se tienen tres días más hábiles, si termina en 7 y 8 se tienen cuatro días más hábiles, y si termina en 9 y 0 se tienen cinco días más hábiles.

Los pagos provisionales se calcularán:

	Ingresos efectivamente percibidos (acumulados)
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente pagadas (acumuladas)
(-)	PTU en el ejercicio
(-)	Pérdidas fiscales pendientes de disminuir
(=)	Utilidad fiscal
(x)	Tasa de ISR del 30 %
(=)	Impuesto a cargo
(-)	PP efectuados con anterioridad
(-)	ISR retenido al contribuyente
(=)	Impuesto a pagar

(Coria Pérez Tejeda, 2022, pp. 70-71).

¿Cómo y cuándo se calculan en el ISR anual los RESICO de personas morales?

El artículo 212 de la Ley del ISR establece que el cálculo anual del impuesto del ejercicio se realizará conforme al artículo 9.º de la propia Ley, y este, a su vez, en el párrafo segundo dice que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Los contribuyentes del RSC deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 9.º de la Ley de ISR, es decir, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30 %.

Contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- El impuesto acreditable en términos de los artículos 5.º (ISR pagado en el extranjero) y 10.º (impuesto sobre dividendos) de la Ley de ISR.
 - Determinación
 - Fórmula para su obtención

	Totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, obtenidos en el ejercicio
(-)	Deducciones autorizadas efectivamente erogadas en el ejercicio
(-)	PTU pagada en el ejercicio
(-)	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido
(=)	Resultado del ejercicio
(x)	Tasa del ISR
(=)	ISR del ejercicio
(-)	Pagos provisionales del ISR efectuados en el ejercicio
(-)	Retención de ISR por intereses efectuados al contribuyente
(-)	ISR pagado en el extranjero en el ejercicio
(-)	ISR por dividendos pagado en el ejercicio
(=)	ISR por pagar en el ejercicio

(Pérez Chávez, J., Fol Olguín, R. y Campero Guerrero, E., 2022).

¿Qué obligaciones tienen los RESICO personas morales?

De acuerdo con Verver y Vargas Funes (2022), además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en demás disposiciones fiscales, cumplirán con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II del ISR:

- Contabilidad, llevar el registro contable de operaciones conforme al CFF y su Reglamento.
- CFDI, expedir comprobantes fiscales digitales por Internet respecto de sus operaciones realizadas.

- Balances, formular los estados financieros (estado integral de resultados y estado de posición financiera).
- Inventarios, levantar un listado de existencia de bienes al final del ejercicio.
- Informativas, declaraciones mediante medios electrónicos que se señalen en la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Cufin, llevar una cuenta de utilidades fiscales por las que ya se pagó el ISR.
- Cuca, llevar una cuenta del capital de aportación actualizado.

Conforme a la Regla de la Resolución Miscelánea 3.13.19 para el ejercicio fiscal del año 2022, una de las ventajas de las personas morales RESICO es que quedan relevadas de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF.
- b. Presentar la DIOT (Declaración Informativa de Operaciones con Terceros) a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

Cabe hacer la aclaración de que la mencionada regla sigue vigente, solo que actualmente, en el año 2024, es la Regla 3.13.16 de la Resolución Miscelánea publicada en el DOF el 29 de diciembre de 2023.

Las personas morales del Régimen General de Ley sí están obligadas a enviar cada mes la contabilidad electrónica y a presentar, dentro del mes siguiente al que corresponda, la declaración DIOT donde se informan las operaciones con terceros.

¿Cómo se calculan la PTU en RESICO de personas morales?

El artículo 212 de la Ley de ISR establece en el segundo párrafo que para efectos de la renta gravable a que se refieren el Artículo 123, fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el artículo 127, fracción III de

la Ley Federal del Trabajo (LFT), será la utilidad fiscal que resulte conforme a lo señalado en el artículo 9 de esta Ley.

El procedimiento señalado en el artículo 9 de la Ley de ISR para efectos de la determinación de la renta gravable a que se refiere el artículo 123 de la LFT es el siguiente:

	<i>Ingresos Acumulables</i>
(-)	Deducciones Autorizadas
(=)	Base para la PTU
(x)	Tasa del 10%
(=)	PTU a repartir

Respecto al reparto de utilidades en RESICO de personas morales en cuanto a los Ingresos Acumulables, debemos considerar los señalados en el artículo 207 de la Ley de ISR (los efectivamente percibidos en el ejercicio), y en cuanto a las Deducciones Autorizadas debemos considerar las señaladas en el artículo 208 de la propia Ley.

El artículo 9 de la Ley de ISR dice que a los Ingresos Acumulables se les deberán restar las cantidades pagadas que no hubiesen sido deducibles en términos de la fracción xxx del artículo 28 de la propia Ley (sueldos exentos para el trabajador que son no deducibles en un 47 % o 53 %, depende de cada empresa).

Finalmente, no es óbice recordar la limitante en el reparto de utilidades establecida en contra de los trabajadores o a favor de los patrones, dependiendo del lado de la moneda, pues el pasado 23 de abril de 2021 se reformó la LFT y se estableció el tope a la PTU a repartir a cada trabajador, consistente en el monto que resulte más favorable entre tres meses de salario del trabajador o el promedio de la participación percibida en los últimos tres años. Esta reforma laboral, que perjudicó a los trabajadores, se ha estado litigando en tribunales por parte de sindicatos de trabajadores que han logrado que se declare inconstitucional. La reforma se publicó en 2021 pero se aplicó por primera vez al reparto realizado en el año 2022.

¿En qué supuestos los RESICO personas morales dejarán de tributar en dicho régimen?

Si en algún ejercicio fiscal el contribuyente supera el umbral de los 35 millones de pesos, este dejará de tributar como RESICO de persona moral y tributará conforme al Título II, de la Ley de ISR “De las Personas Morales”, en caso de que en algún ejercicio salgan del RESICO y posteriormente vuelvan a caer en los supuestos para tributar en él, podrán volver a hacerlo siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos, se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en el sentido positivo, así como que no se encuentren en el listado del cuarto párrafo del artículo 69-B del CFF (Coria Pérez Tejeda, 2022, p. 70).

En el año 2022, cuando entró en vigor el régimen de RESICO de personas morales, los contribuyentes que ya estaban inscritos al registro federal de contribuyentes, y que reunían los requisitos para ingresar, debieron presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022.

La Regla 3.13.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2024 (RMF 2024) establece que la autoridad verificará la declaración anual del ejercicio inmediato anterior, y a aquellos contribuyentes RESICO personas morales que hayan excedido de ingresos por 35 millones de pesos, procederá a actualizar su situación fiscal y los ubicará en el Régimen General de Ley.

Por su parte, la Regla 3.13.30 de la RMF 2024 dice que, para efectos del artículo 214 de la Ley de ISR, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al RESICO de personas morales deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones conforme a la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, que se encuentra en el Anexo 1-A de la propia RM.

Bibliografía

- Coria Pérez Tejeda, K. D. (2022). RESICO de personas morales. *Revista de Contaduría Pública*, febrero. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Martínez Gutiérrez, J. (2024). *100 Casos Prácticos Fiscales ISR, IVA e IMSS 2024*. México. Editorial ISEF.
- Pérez Chávez, J., Fol Olguín, R. y Campero Guerrero, E. (2022). *Taller de Prácticas Fiscales ISR, IVA, IMSS, INFONAVIT 2022* (3.^a ed.). México. Tax Editores Unidos s. A. de C. V.
- SAT, S. d. (2024). *Resolución Miscelánea Fiscal para 2024*. http://omawww.sat.gob.mx/normatividad_RMF_RGCE/Paginas/documentos2024/rmf/rmf/RMF_2024-29122023.pdf
- Verner y Vargas Funes, L. C. (2022, 24 de enero). *Aspectos clave de las Reformas Fiscales para 2022. Modificaciones Relevantes del Régimen Simplificado de Confianza y a la LIVA*. Evento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos. México. <https://imcp.or.mx/138519-2>

